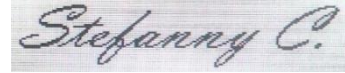


INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, el presente Proceso *Ordinario Laboral de Primera Instancia*, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



**HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO LABORAL
DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: LILA CAICEDO DE RAMIREZ
DEMANDADOS: UGPP
RADICADO: 760013105020202300313-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2183

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe que antecede, se tiene que la señora **LILA CAICEDO DE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.060.158 de Puerto Tejada, a través de apoderado Judicial, instauró Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 200, de las disposiciones previstas

en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 con vigencia permanente en virtud de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, encontrando procedente su admisión.

Ahora, respecto a la solicitud de medida provisional del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se recuerda que es aplicable en las acciones de tutela y no en el proceso ordinario, por lo que se negará.

En tal virtud el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. **MARTHA CECILIA GUAZA ORTIZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 34.508.400 de Puerto Tejada, portadora de la Tarjeta Profesional No. 228.773 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe como apoderada judicial de la parte actora, conforme al poder otorgado.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por la señora **LILA CAICEDO DE RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.060.158 de Puerto Tejada, en contra de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP**.

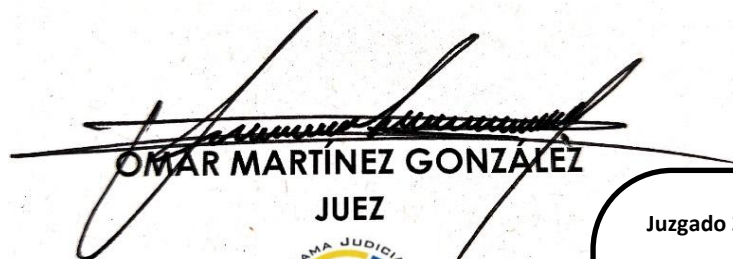
TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes

demandadas, por el término de ley, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que conteste la demanda por medio de apoderado judicial.

QUINTO: NEGAR la medida provisional solicitada en los términos del artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, por la razón expuesta en la parte motiva de este Auto.

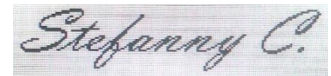
NOTÍFIQUESE.


OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ


Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 22 de septiembre de 2023

En Estado No. 109 se notifica a las partes la presente providencia.



HELYN STEFANNY CEREZO RENTERIA
SECRETARIA

M.A.G